

INFORME. Le informo señora Juez que, la apoderada de la parte actora con facultad para recibir según poder obrante a folios 16 a 17 del expediente, coadyuvada por la ejecutada, presentan solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación lo cual incluye, capital, intereses y costas del proceso.

Se advierte que si bien existe un embargo de remanentes del Juzgado Trece Civil Municipal de Oralidad de Medellín, por comunicación telefónica sostenida con la apoderada de la parte demandante, manifestó que representa los intereses de la misma demandante en aquel proceso, e informó que también allí se solicitó la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de la medida cautelar; terminación que según el sistema de Consulta siglo XXI se declaró desde el 12 de mayo, levantando los remanentes tal y como lo solicitó la apoderada.

A Despacho para lo pertinente.

Medellín, mayo 19 de 2021.

Bibiana Franco
BIBIANA FRANCO ARANGO
Escribiente.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	MARGARITA VÁSQUEZ DE VÉLEZ
DEMANDADA	LINA MARÍA URIBE BURITICÁ
RADICADO	05001 31 03 002 2020 00062 00
ASUNTO	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, EXHORTA A NOTARIA PARA CANCELACIÓN DE HIPOTECA. ORDENA OFICIAR. ORDENA DESGLOSE.

Atendiendo el informe que precede, y de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del CGP que señala: *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"*; es procedente acceder a la solicitud incoada.

Así mismo, y de conformidad con la solicitud efectuada por la mandataria se exhortará a la NOTARIA 21 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN para que proceda con la cancelación de la hipoteca de primer grado, con cuantía indeterminada constituida

mediante Escritura Pública No. 2.159 de julio 26 de 2017, que recae sobre el bien inmueble identificado con **M.I. 001-38883** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

Es de anotar que, por solicitud de la apoderada de la parte ejecutante y mediando la solicitud de suspensión del proceso, mediante auto de febrero 8 de 2021 se ordenó el levantamiento de la medida que recaía sobre el bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, y así se expidió el oficio N° 100 de la misma fecha comunicando la decisión.

Por cuenta de la presente terminación, se ordenará el desglose de los documentos presentados por la parte demandante para iniciar la ejecución, con la constancia de que el presente proceso terminó por pago total de la obligación previo el pago del arancel judicial atinente a cada uno de ellos, y copia de los documentos; adicionalmente, no se condenará en costas a ninguna de las partes.

Finalmente, y de conformidad el artículo 119 del C.G.P., se aceptará la renuncia a términos.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **MARGARITA VÁSQUEZ DE VÉLEZ**, en contra de **LINA MARÍA URIBE BURITICÁ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO: EXHORTAR a la NOTARIA 21 DEL CIRCULO DE MEDELLÍN para que proceda con la cancelación de la hipoteca con cuantía indeterminada constituida mediante Escritura Pública No. 2.159 de julio 26 de 2017, para el bien inmueble identificado con M.I. 001-38883 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos presentados por la parte demandante para iniciar la ejecución, **CON LA CONSTANCIA DE QUE EL PRESENTE PROCESO TERMINÓ POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, previo el pago del arancel judicial atinente a cada uno de ellos, y copia de los documentos.

CUARTO: SIN CONDENA en costas.

QUINTO: ACEPTAR la renuncia a términos de conformidad con el contenido del artículo 119 del CGP.

CÚMPLASE

5.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cf4e8db6f28c57aa94a23de24610dea591eb0f0d9ecf29016370677c3f5463d

Documento generado en 20/05/2021 12:52:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>